

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: DECRETO DE GABINETE

Número: 64

Referencia:

Año: 1969

Fecha(dd-mm-aaaa): 13-03-1969

Título: POR EL CUAL SE SUBROGA EL ARTICULO 7º DE LA LEY 44 DE 23 DE DICIEMBRE DE 1953, SUBROGADA POR EL ARTICULO 1º DEL DECRETO LEY N°9 DE 26 DE ABRIL DE 1966.

Dictada por: JUNTA PROVISIONAL DE GOBIERNO

Gaceta Oficial: 16319

Publicada el: 14-03-1969

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO

Palabras Claves: Policía, Empleados públicos

Páginas: 2

Tamaño en Mb: 0.415

Rollo: 31

Posición: 238

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION

ERNESTO SOLANILLA O.

Encargado de la Dirección.—Teléfono 22-2612

OFICINA.

Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50
(Bellano de Barrana)

Teléfono: 22-5271

TALLERES:

Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50
(Bellano de Barrana)

Apartado Nº 843

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Dirección Gral. de Ingresos.—Ministerio de Hacienda y Tesoro

PARA SUSCRIPCION VEE AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número sueldo: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de ventas de
Impresos Oficiales.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
JOSE GUILLERMO AIZPU.

El Ministro de Educación,
ROGER DECEREGA.

El Ministro de Obras Públicas,
MANUEL A. ALVARADO.

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,
CARLOS E. LANDAU.

El Ministro de Salud,
JOSE RENAN ESQUIVEL.

El Ministro de Trabajo y
Bienestar Social,
CESAR MARTANS.

El Ministro de la Presidencia,
JUAN MATERNO VASQUEZ.

DECRETO DE GABINETE NUMERO 62

(DE 7 DE MARZO DE 1969)

por el cual se otorgan autorizaciones al Organó Ejecutivo, relativas a un Empréstito.

La Junta Provisional de Gobierno,

DECRETA:

Artículo 1º Autorízase al Organó Ejecutivo para contratar un empréstito externo hasta por la suma de cuatro millones de dólares (U.S. \$4,000,000.00), a una tasa de interés hasta del seis por ciento (6%) anual y a un plazo no menor de cinco (5) años.

Artículo 2º El empréstito en referencia será destinado a la adquisición de equipo nuevo y repuestos para Obras Públicas, construcción de caminos rurales, mantenimiento de los ya existentes y recolección de basura en las ciudades de Panamá y Colón.

Artículo 3º Se faculta al Ministro de Hacienda y Tesoro para que celebre con el Export Import Bank los convenios y acuerdos necesarios para la contratación del empréstito por la expresada suma de hasta cuatro millones de dólares.

Artículo 4º Este Decreto regirá desde su promulgación.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los siete días del mes de marzo de mil novecientos sesenta y nueve.

El Presidente de la Junta
Provisional de Gobierno,
Col. JOSE M. PINILLA F.

El Miembro de la Junta
Provisional de Gobierno,
Col. BOLIVAR URRUTIA P.

El Ministro de Gobierno
y Justicia,
MODESTO JUSTINIANI F.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
NANDER PITY VELASQUEZ.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
JOSE GUILLERMO AIZPU.

El Ministro de Educación,
ROGER DECEREGA.

El Ministro de Obras Públicas,
MANUEL A. ALVARADO.

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,
CARLOS E. LANDAU.

El Ministro de Salud,
JOSE RENAN ESQUIVEL.

El Ministro de Trabajo,
y Bienestar Social,
CESAR MARTANS V.

El Ministro de la Presidencia,
JUAN MATERNO VASQUEZ.

SUBROGASE ARTICULO DE UNA LEY

DECRETO DE GABINETE NUMERO 64

(DE 13 DE MARZO DE 1969)

por el cual se subroga el Artículo 7º de la Ley 44 de 23 de diciembre de 1953, subrogada por el Artículo 1º del Decreto Ley Nº 9 de 26 de abril de 1966.

La Junta Provisional de Gobierno

DECRETA:

Artículo primero: El Artículo 7º de la Ley 44 de 23 de diciembre de 1953, subrogada por el Artículo 1º del Decreto Ley Nº 9 de 26 de abril de 1966, quedará así:

Son Jefes Superiores de la Guardia Nacional, en su orden jerárquico, los siguientes:

El Comandante Jefe, quien ostentará un grado hasta de General de Brigada.

El Comandante Asistente, quien ostentará un grado hasta de Coronel.

Artículo segundo: Este Decreto de Gabinete comenzará a regir a partir de su promulgación. Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los trece días del mes de marzo de mil novecientos sesenta y nueve

El Presidente de la Junta
Provisional de Gobierno,
Col. JOSE M. PINILLA F.

El Miembro de la Junta Provisional de Gobierno,
Col. BOLIVAR URRUTIA PARRILLA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
MODESTO JUSTINIANI F.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
NANDER A. PITY VELASQUEZ.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
JOSE GUILLERMO AIZPU.

El Ministro de Educación,
ROGER DECEREGA.

El Ministro de Obras Públicas,
MANUEL ANTONIO ALVARADO.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,
CARLOS E. LANDAU.

El Ministro de Salud,
JOSE RENAN ESQUIVEL.

El Ministro de Trabajo y Bienestar Social,
CESAR MARTANS.

El Ministro de la Presidencia,
JUAN MATERNO VASQUEZ.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

APRUEBASE UNA EMISION DE BONOS

DECRETO NUMERO 41

(DE 26 DE NOVIEMBRE DE 1968)

Por el cual se aprueba una emisión de Bonos del Instituto de Recursos Hidráulicos y Electrificación, se garantiza esta emisión y se reglamenta.

La Junta Provisional de Gobierno,

en uso de sus facultades legales y en especial de la que le concede el Decreto-Ley 16 de 17 de Julio de 1966,

CONSIDERANDO:

Que el Decreto-Ley 16 de 7 de julio de 1966, que modifica el artículo 30 de la Ley 37 de 1961, orgánica del Instituto de Recursos Hidráulicos y Electrificación, autoriza a esta Institución a emitir bonos hasta por la suma de B/70,000,000. 00 con la garantía de sus bienes y la garantía solidaria de la Nación.

Que el Organó Ejecutivo, según el mencionado Decreto Ley de 7 de julio de 1966, queda autorizado para otorgar esa garantía siempre que la operación correspondiente reciba su aprobación.

Que de no hacerse una nueva instalación de generación eléctrica en 1971, habrá escasez de energía desde esa fecha hasta la terminación de la Hidroeléctrica del Bayano.

Que anteriormente el Instituto de Recursos Hidráulicos y Electrificación ha sacado a licitación internacional la construcción de una unidad termo-eléctrica de 10 megavatios de capacidad.

Que la Junta Directiva del Instituto de Recursos Hidráulicos y Electrificación en sesión

celebrada el día 3 de septiembre del presente año, mediante Resolución Nº 478 autorizó la emisión de bonos por B/1,000,000.00 al tenor de lo dispuesto en el ordinal g) del Artículo 12 de la Ley 37 de 1961.

DECRETA:

Artículo 1º Se autoriza la emisión de una serie de Bonos del Estado que se denominarán "Bonos de Electrificación, Serie D, 1968-1998", por la suma de B/1,000,000.00, por un plazo de 30 años y a un interés del 6% anual, pagaderos por trimestres vencidos conjuntamente con la amortización correspondiente.

Artículo 2º Los Bonos en referencia se harán en denominaciones de B/5,000.00 y B/10,000.00, y para su validez requerirán las firmas autógrafas del Ministerio de Hacienda y Tesoro o del Vice-Ministro de Hacienda y Tesoro conjuntamente con la del Contralor General de la República o del Sub-Contralor General.

Artículo 3º Estos Bonos o producto deben utilizarse, exclusivamente, en el financiamiento de programas de electrificación.

Artículo 4º Cada Bono llevará adheridos los cupones necesarios para el cobro de los intereses devengados en cada trimestre, los cuales cupones serán pagados por conducto del Banco Nacional de Panamá.

Artículo 5º Cada tres meses, la Contraloría General de la República llamará a redención Bonos por la suma que indique el plan que esa Institución confeccione para el retiro gradual de la totalidad de los Bonos en un plazo de 30 años. Tal cuota de amortización será concedida por medio de licitación y serán redimidos aquellos Bonos que sean ofrecidos a menor precio hasta completar la suma disponible.

Si no se presentan ofertas o si las presentadas no ascienden al valor total de la redención acordada, las sumas que quedan disponibles se otorgarán por medio de sorteo, a la par. Todo Bono cuya redención sea acordada de conformidad con este artículo dejará de devengar intereses desde el vencimiento del trimestre más próximo a la fecha de licitación o del sorteo.

Artículo 6º No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, el Organó Ejecutivo puede, en cualquier momento, redimir, la totalidad de los Bonos entonces en circulación, por su valor nominal más los intereses acumulados y no pagados. También puede el Organó Ejecutivo ordenar la redención de cualquier parte de los Bonos en circulación, en cuyo caso la redención se hará por licitación o por sorteo según se dispone en el artículo 5º de este Decreto.

Artículo 7º Para los efectos de los artículos 4º, 5º y 6º, el Ministerio de Hacienda y Tesoro y la Contraloría General de la República pondrán a disposición del Banco Nacional de Panamá, oportunamente, los fondos necesarios para el pago de intereses y principal de los Bonos que deban ser redimidos, y girarán contra dichos fondos sólo con esta finalidad.

Artículo 8º Los Tribunales de Justicia, los Funcionarios Administrativos y todas las Instituciones Oficiales de la Nación aceptarán estos